

ésta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos estimar y estimamos dicho recurso contencioso-administrativo anulando las recurridas resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto afectan a la recurrente; declarar y declaramos el derecho de la recurrente a una competencia, por la lesión del caso, de 314.160 pesetas; sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19452** *ORDEN 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.408, interpuesto por D.ª María Natividad Mate Solarano y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.408 interpuesto por doña María Natividad Mate Solarano y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes que luego se dirán, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 6 de febrero de 1975, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Agricultura por las cuales o bien sólo se estiman en parte, o ya se desestiman los correspondientes recursos de alzada contra la primera formulados, y también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los potestativos recursos de reposición de caso, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en razón a los motivos impugnatorios invocados, con la consecuente abolición de la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, en cuanto interpuesto por los siguientes recurrentes:

1. D.ª María Natividad Mate Solarano.
2. D.ª María Luz Sanz Orea.
3. D. Lorenzo Izquierdo Sebastián.
4. D.ª Maximina Ramos Gutiérrez.
5. D.ª Casta León Escolar.
6. D.ª Ascensión Gutiérrez Gil.
7. D. Leodegario Ursicino Gallego Tamayo.
8. D. Teófilo Gallego Tamayo.
9. D. Ismael Cristóbal Gutiérrez.
10. D. Manuel Marqués Izquierdo.
11. D. Sebastián Orea Hortiguera.
12. D. Jerónimo Ramos Tamayo.
13. D. Esteban Gil Gutiérrez.
14. D. Aureliano Tamayo Izquierdo.
15. D. Fausto Pascual Izquierdo.
16. D. Clemente González Mate.
17. D. Crisanto González Mate.
18. D. Froilán Pérez Iglesias.
19. D. Fortunato Vitores Adeliño y D. Eusebia Vitores Adeliño, como herederos de doña Julia Vitores Adeliño.
20. D. José Escolar Solarano.
21. D. José María Escolar Gaona.
22. D.ª María Mercedes Ramos Gutiérrez.
23. D.ª Crescencia Izquierdo Val, D. Teresa Izquierdo Val, D. Juan Izquierdo Val y D. Máximo Izquierdo Val, como herederos de D. Crescencio Izquierdo Gutiérrez.
24. D. Félix Solarano Beltrán.
25. D. Mateo Ramos Gutiérrez.
26. D. Blas Bombín Gutiérrez, y
27. D.ª Carmen Escolar Gaona.

Estimar y estimamos dicho recurso contencioso-administrativo, anulando las respectivas recurridas resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto afectan a los recurrentes que a continuación se relacionan y en la medida que no les reconocieron la compensación que se declara:

1. Doña Eusebia Vitores Adeliño, 1.076.362 pesetas.
2. Don Victoriano Castro Carranza, 1.903.190 pesetas.
3. Don Primitivo Bombín Escolar, 1.030.850 pesetas.
4. Doña Eugenia Ramos Gutiérrez, 1.049.092 pesetas.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones formuladas en el proceso, de las cuales, absolvemos a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19453** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.981, interpuesto por don Jerónimo Yagüe Bombín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.981 interpuesto por don Jerónimo Yagüe Bombín, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Yagüe Bombín, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 19 de julio de 1970, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en lo que a la presente cuestión alcanzan; declarar y declaramos el domicilio del recurrente a la finca de 2.700 metros cuadrados a que el recurso se contrae, a los efectos de que la misma se incluya como propiedad del actor en las bases de la concentración parcelaria de la zona de «Trampal del río Hornija», Valladolid; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19454** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.029, interpuesto por doña María Delgado Jiménez y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.029 interpuesto por doña María Delgado Jiménez y otros, sobre compensación de superficie por ocupación de tierras con motivo de obras en la zona regable del Bajo Guadalquivir; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

- Doña María Delgado Jiménez.  
Don Víctor Manuel Bejarano Delgado.  
Doña Josefa Bejarano Delgado.  
Doña Lucía Bejarano Delgado.  
Doña María Dolores Bejarano Delgado.  
Doña Juana Matea Bejarano Delgado.  
Doña María Catalina Bejarano Delgado, y  
Doña María de los Reyes Bejarano Delgado.

Contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 22 de febrero de 1977, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal denegación presunta de petición, por su disconformidad a derecho; declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que por la Administración demandada, como compensación de las 29 hectáreas y áreas de terrenos por ésta ocupados para las instalaciones y obras requeridas por la transformación de la zona del caso, se les otorguen a aquéllos las superficies de tierras equivalente, en la forma y circunstancias establecidas al efecto por el artículo 118 3.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; sin expresa imposición de costas.»